



N° 165

Puerto Montt, 22 de marzo de 2019

Señora

Rosa María Toro Ruiz-Tagle

Santa Rosa 632

Puerto Varas

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 134 de 22 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Cervecería Tropera".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



AWS

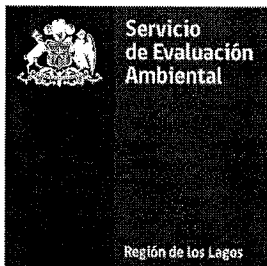
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl





Ord. N° 225 ____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto Montt, 22 de marzo de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 134 de 22 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Cervecería Tropera".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEWREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº_134_____ /

Puerto Montt, 22 de marzo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 17 de octubre de 2018.
5. Los antecedentes complementarios en presentación efectuada por la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 08 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentaciones recibidas con fechas 17 de octubre de 2018 y 08 de marzo de 2019 , la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Cervecería Tropera"

Localización: Camino Línea Nueva S/N, Lote 4, Puerto Varas, Región de los Lagos

Rol de Avalúo N°990-08. Coordenadas: 41°18 Sur, 73°00 Oeste (Ref. GoogleEarth).

La superficie del predio es de 5.242 m².

No se considera la intervención de accesos viales, cuenta con acceso histórico al sitio por el camino Línea Nueva.

El proyecto contempla la construcción de una planta de 510 m² para producción de cerveza artesanal, de categoría agro-industrial, el cual ya cuenta con Informe Favorable para la Construcción del SAG y MINVU, según el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según ORD. 531/2018 de la SEREMI de Agricultura de la Región de Los Lagos y ORD. 656/2018 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

La producción máxima será de 40.000 litros de cerveza al mes.

El proyecto considera la utilización de energía trifásica y el consumo utilizado en proyecto será de 250 Amperes.

El proyecto considera 8 estacionamientos, para ser utilizados por el personal de la planta.

El sistema de agua potable y alcantarillado se proyecta como solución particular, debido a que el proyecto se ubica en una zona rural.

Las descargas de agua al sistema corresponden básicamente al aseo de los diversos equipos y el galpón en general, además de las descargas de los servicios higiénicos, que consideran un volumen de residuo líquido de 1.800 litros diarios.

Así mismo alternativamente dispondría los residuos líquidos en estanques herméticos de 2.000 a 5.000 lts y trasladados según requerimiento por camiones de la empresa DISAL, para ser tratados en la planta de tratamiento autorizada de la empresa DISAL, bajo las normativas vigentes en la materia, tanto en el transporte de los residuos, como en su acopio temporal y disposición final

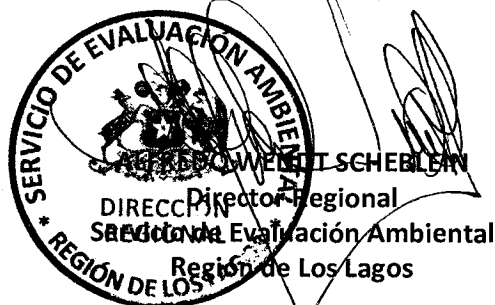
5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.7 *"Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."*
6. Que, de acuerdo a los antecedentes referidos a la caracterización del residuo líquido de la actividad, y según el D.S. 46/2003 NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS, la actividad no califica como establecimiento emisor, por cuanto los valores de los parámetros de los contaminantes son inferiores a aquellos señalados para la carga contaminante media diaria de lo definido en el Título II Artículo 4 numeral 8, que define a Fuente Emisora.
7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal o.7) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
6. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle, en su carta recibida con fecha 17 de octubre de 2018 y antecedentes complementarios recibidos con fecha 08 de marzo de 2019, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2727.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por la señora Rosa María Toro Ruiz-Tagle , en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEWREMI MINVU Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

